

## Referencias

- Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional. Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.
- Díaz, R. A. (2022). *A Proceso Arbitral Nacional e Internacional*. Grupo Editorial Ibáñez. ss

**El pacto arbitral**

Es un contrato en virtud el cual las partes merced del acuerdo de sus voluntades acuerdan diferir la resolución se sus controversias actuales o futuras a arbitraje, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, al ser un contrato requiere los elementos esenciales y de validez

Necesariamente es voluntario, por lo que, puede ser renunciado expresa o tácitamente

Es válido aun verbalmente, o mediante la ejecución de ciertos actos, o por cualquier otro medio

Pero tal formalidad se ha ido relajando, hoy se entiende de manera amplia y queda como un requisito probatorio

Tan relajado es hoy, que se extienden los efectos a los no signatarios, y se habla de pactos tácitos o por referencia

**Elementos accidentales**

Aquellos que las partes pueden o no incluir en el pacto arbitral

La falta de esto no generará inexistencia, nulidad, ineficacia etc.

Pueden versar sobre calidades del árbitro, número y forma de designarlo, calidades, ley aplicable, término del arbitraje, procedimiento o reglamento a aplicar.

**Ley aplicable**

Como todo contrato será, la ley que las partes hayan escogido para que regule el pacto arbitral en principio.

Esto cuando se escoge expresamente

Cuando no es expreso, tácitamente se entiende que será la ley escogida o aplicable al contrato en el cual se encuentra el pacto arbitral

Tácitamente será: 1. La ley que rige al contrato subyacente 2. la ley de la sede del arbitraje, o sea, la del lugar del mismo

**Separabilidad y autonomía del pacto arbitral**

El pacto arbitral es separable y autónomo del contrato que lo contiene

Esto permite que se desarrolle el arbitraje sin problemas

2 efectos

Al terminarse el contrato, bajo estos principios, no sigue el pacto la suerte del principal, aunque haya terminado en el tiempo, aún el tribunal es el competente para llevar el diferendo

1. El pacto sobrevive al contrato que lo contiene o el subyacente despues de la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del principal

2. Es posible que incluso la ley de uno y otro sean diferentes

En el mismo arbitraje pueden someterse las controversias sobre existencia, validez, eficacia del contrato principal, y la decisión del tribunal será válida aunque el contrato sea nulo, inexistente o inválido

**Elementos esenciales**

**1. Capacidad**

tema distinto al de arbitrabilidad subjetiva

Es la générica, la que establece la ley, hoy la 1996 de 2019

Capacidad o incapacidad general de las partes para el acuerdo de este contrato

**2. Consentimiento**

Válidamente expresado y libre de vicios, en principio, no puede ir a arbitraje quien no haya expresado su consentimiento de manera expresa

Tradicionalmente se dice que es consentimiento debe ser por escrito

**3. Objeto**

Se refiere al arbitraje como tal y las diferencias que se solucionarán mediante el mismo

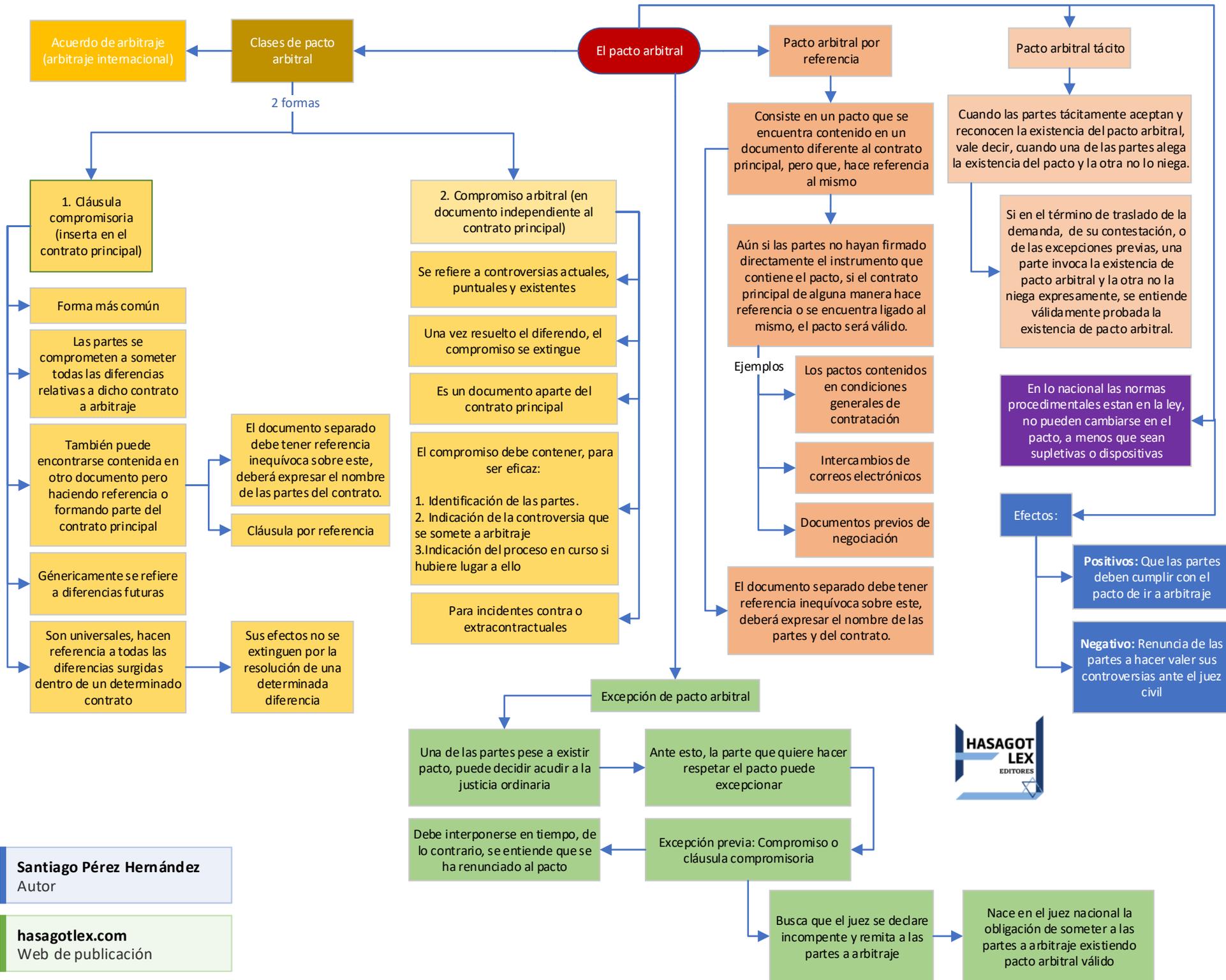
Para que el objeto sea válido y lícito deberá referirse a controversias que sean susceptibles de ser resueltas por medio del arbitraje - arbitrabilidad objetiva-

**4. Causa**

Debe ser lícita, luego no es posible usar el arbitraje para actividades delincuenciales e ilícitas

**Santiago Pérez Hernández**  
Autor

**hasagotlex.com**  
Web de publicación



**Santiago Pérez Hernández**  
Autor

**hasagotlex.com**  
Web de publicación



El pacto arbitral

Extensión de los efectos del pacto arbitral a no signatarios

1. Litisconsortes necesarios

Se debe distinguir si son o no signatarios del pacto

Si lo son, no se les tiene que extender nada, pues son signatarios

Si no son signatarios, la ley dice que es necesario que estos, una vez notificados, decida expresamente adherir el pacto arbitral

So pena de declarar extinguidos los efectos del pacto arbitral para dicho caso en concreto

Si se adhieren, el tribunal fijará la contribución para los honorarios y gastos

En estricto sentido, en estos casos, no hay extensión de los efectos del pacto, pues o ya lo han suscrito, o lo tienen que hacer, a consecuencia de extinguirse los efectos de la cláusula.

2. Interviniente excluyente

Quien pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir

Verdadera extensión de los efectos, el interviniente excluyente no ha suscrito el pacto

Se prevé que, en caso de que el mismo acuda al arbitraje y presente una demanda, la misma implica su adhesión al pacto arbitral

3. Llamado en garantía y denunciado en pleito

El llamado en garantía es la causal más usual, pues el demandado quiere hacer parte al mismo a quien se ha obligado a asegurar el contrato

Los efectos del pacto, dice la ley 1563, que se encuentren dentro de un contrato que es objeto de un arbitraje, se podrán extender al llamado en garantía así este no adhiera el mencionado pacto

El solo hecho de estar vinculado al contrato que contiene dicho pacto se verá sujeto a arbitraje

Se da por una cuestión de economía procesal

4. Coadyuvante y llamado de oficio

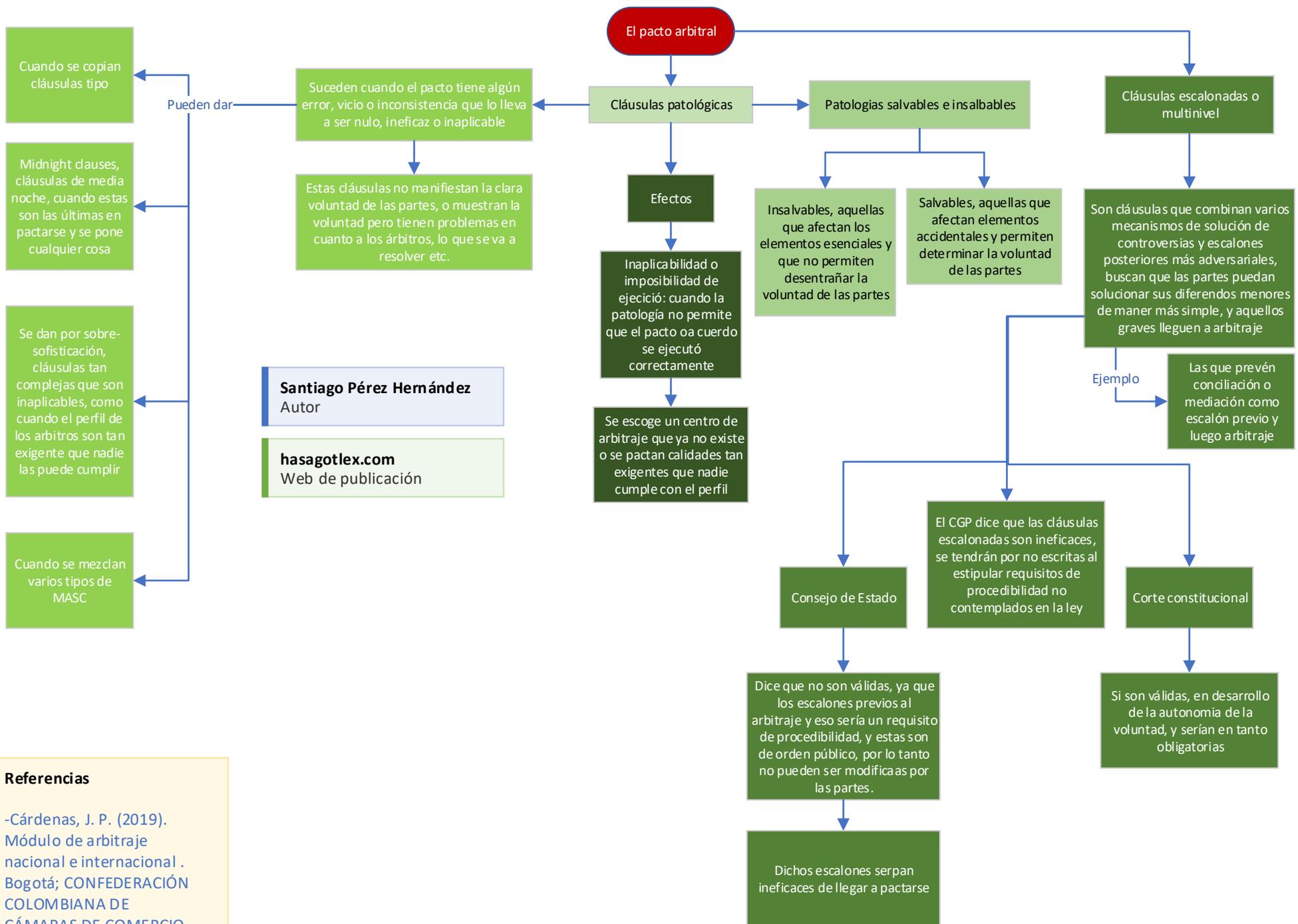
Deberán suscribir el pacto arbitral por lo que no se trata de una extensión propiamente dicha a no signatarios

5. Cesionarios

Un no signatario se ve sujeto a los efectos del pacto en el caso del cesionario de un contrato que contiene cláusula compromisoria

Aunque el pacto es separable y autónomo del contrato principal, esto no obsta para que cuando se ceda, también se entienda cedido el pacto

Pues quien se beneficie del contrato subyacente, también debe aceptar las cargas del mismo (Artículo 5 ley 1563)

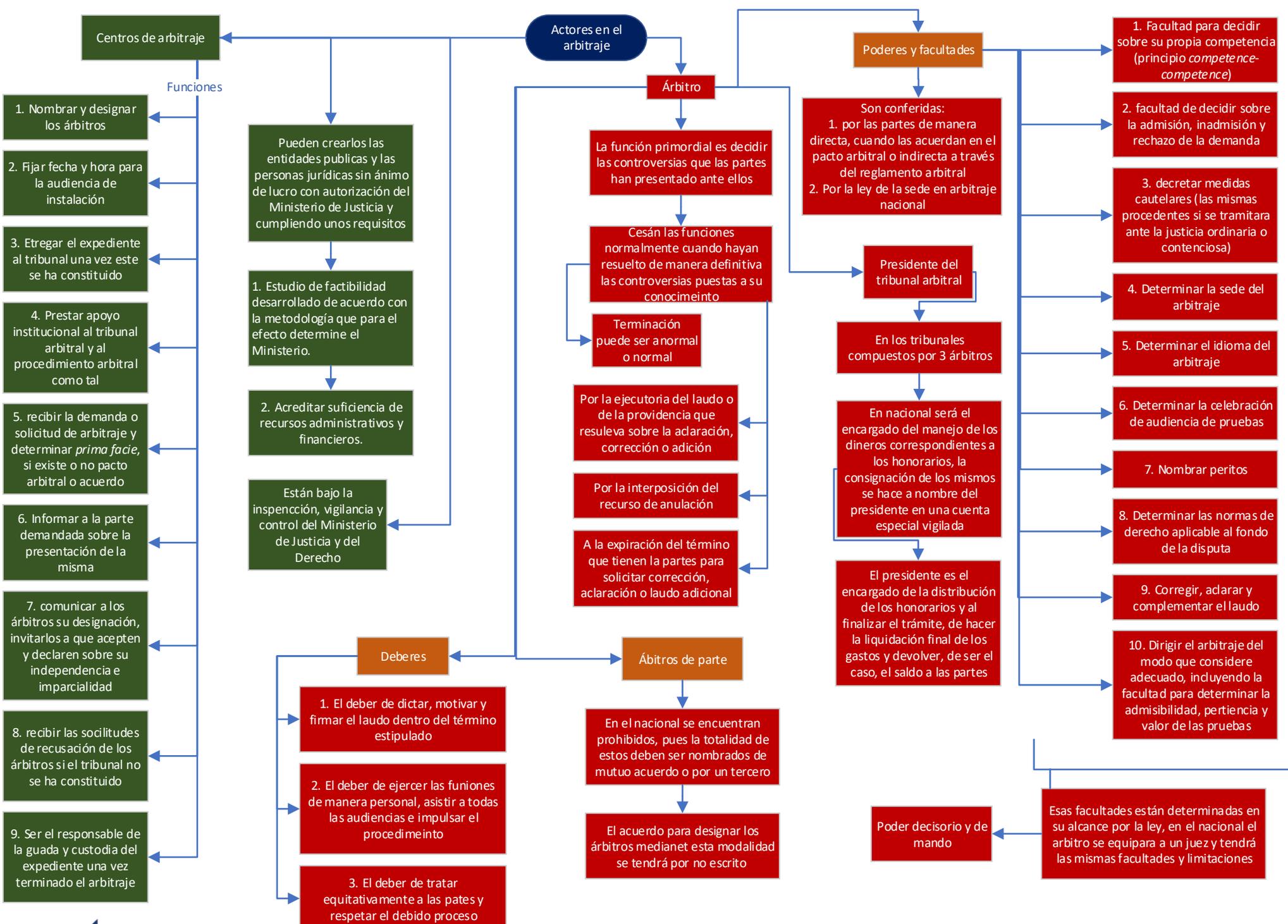


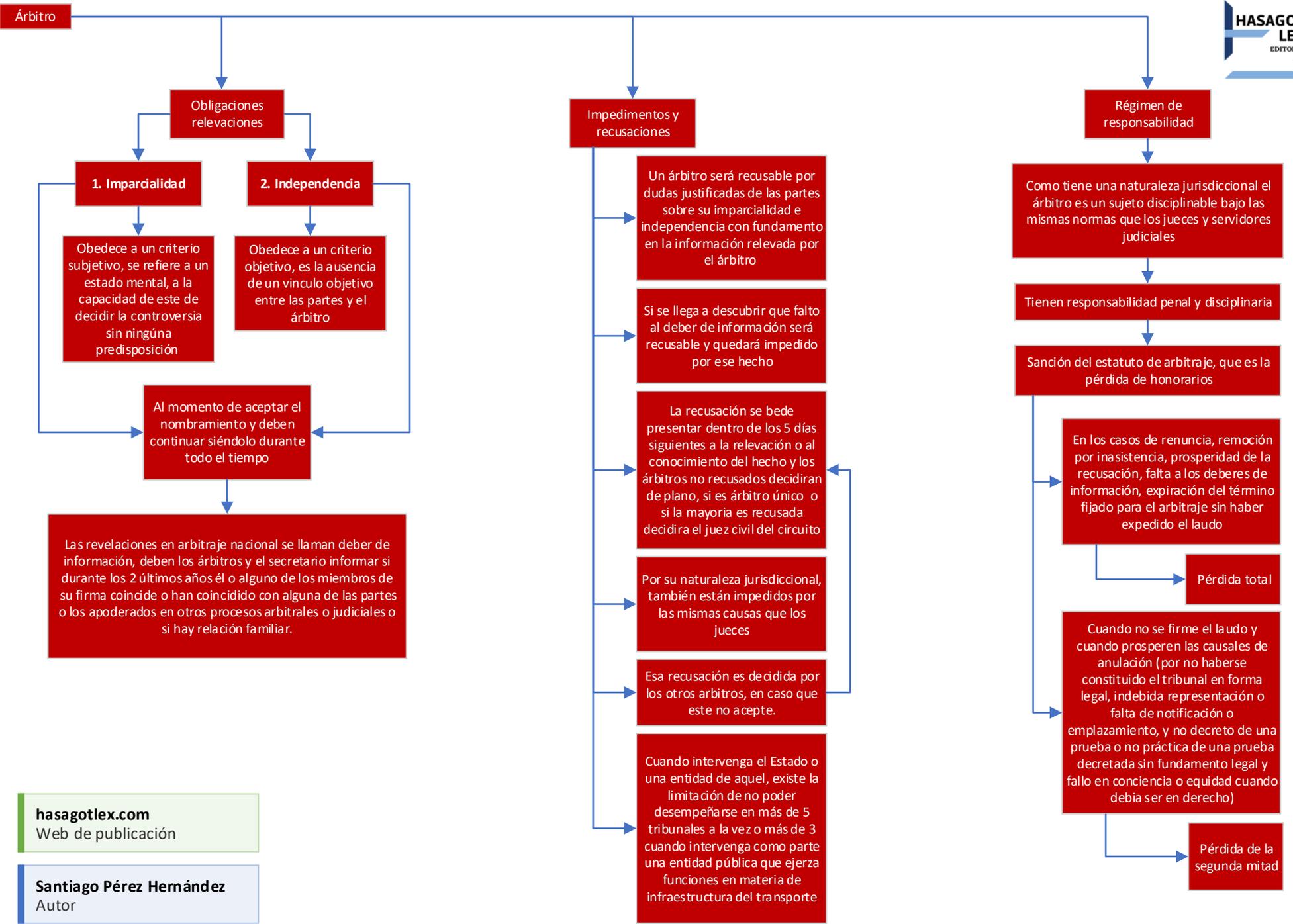
**Santiago Pérez Hernández**  
Autor

**hasagotlex.com**  
Web de publicación

**Referencias**

-Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional . Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.  
-Díaz, R. A. (2022). AProceso Arbitral Nacional e Internacional. Grupo Editorial Ibáñez. ss





**Santiago Pérez Hernández**  
Autor

**hasagotlex.com**  
Web de publicación

Su función principal es la de asistir al tribunal en todas las funciones y trámites administrativos

En el nacional, debe ser abogado, frente a los árbitros no puede ser cónyuge o compañero permanente, o tener relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, tampoco tener relación contractual o de subordinación o dependencia

Es nombrado por los árbitros de la lista y se hace en la audiencia de instalación

Es escogido de la lista del centro en la que se adelanta el procedimiento arbitral

Debe aceptar por escrito dentro de los 5 días siguientes a ser designado

Son remunerados directamente por las partes, y sus honorarios serán de máximo de la mitad de los del árbitro

A diferencia del internacional que lo paga el árbitro

En arbitraje ad-hoc no es necesario designar secretario

Imparcialidad e independencia

El régimen de responsabilidad es igual al del árbitro, al ser considerado un servidor judicial

Al igual que el árbitro, brindar el deber de información o revelaciones

Cuando intervenga el Estado o una entidad de aquel, esta la limitación de no poder desempeñarse en más de 5 tribunales a la vez o más de 3 cuando intervenga como parte una entidad pública que ejerza funciones en materia de infraestructura del transporte



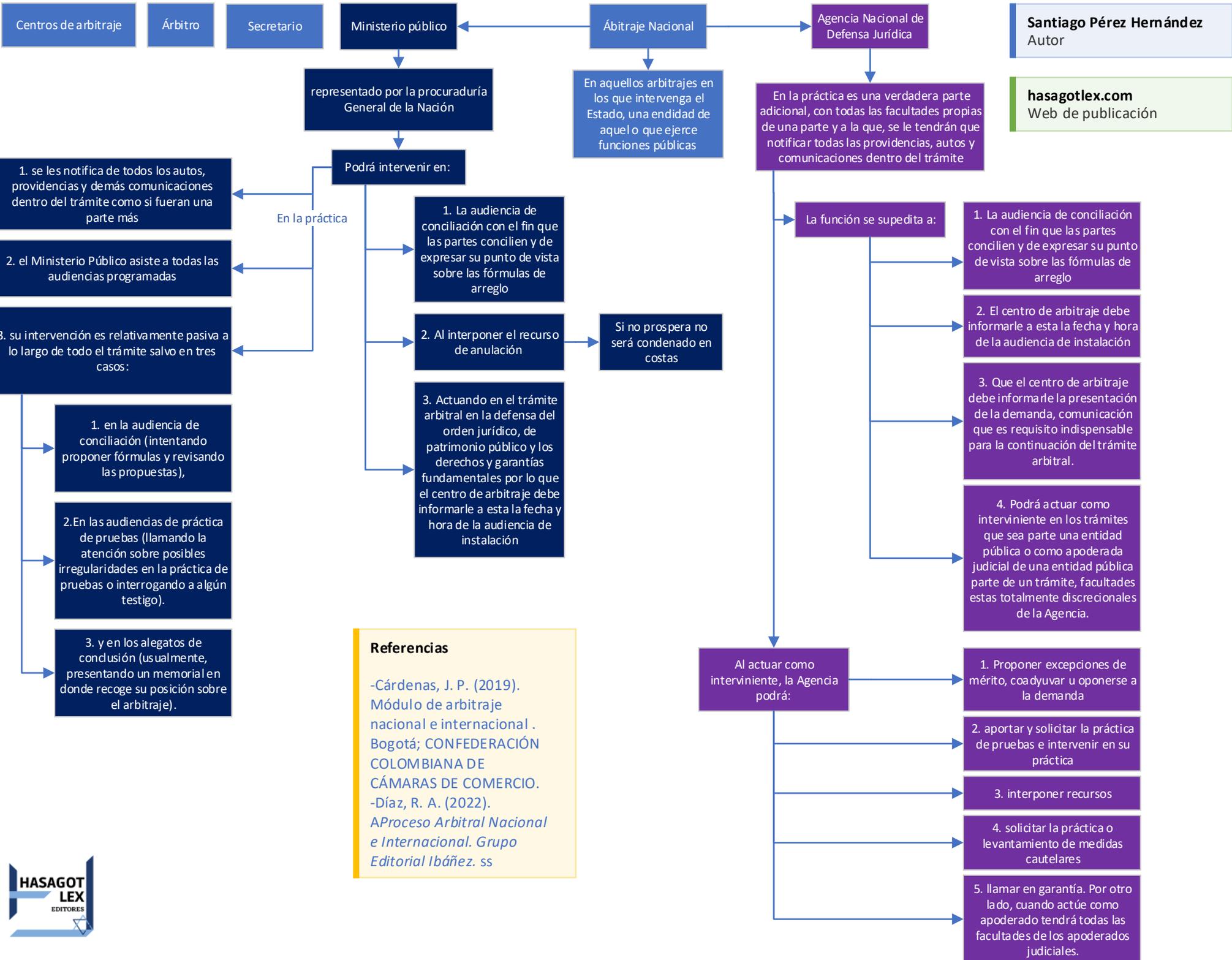
Otras funciones

1. informar el término que ha transcurrido del arbitraje al comienzo de cada audiencia

2. firmar la certificación expedida por el presidente del tribunal por medio de la cual el tribunal certifica que una de las partes ha consignado la parte de los honorarios que le correspondían a la otra parte y que ésta última no ha consignado con el fin de iniciar un proceso ejecutivo

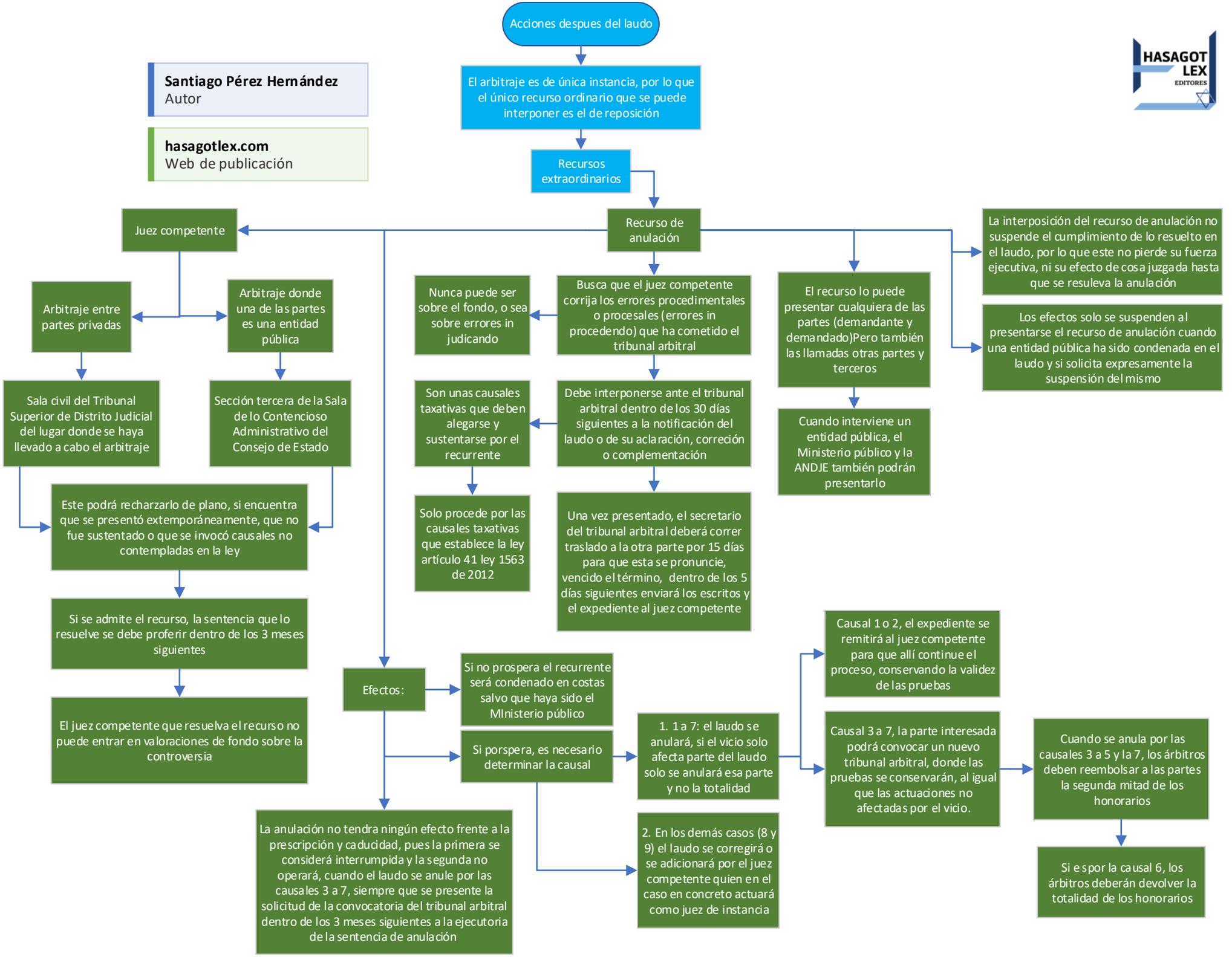
3. enviar los escritos presentados y el expediente a la autoridad judicial competente en caso de que se presente un recurso de anulación

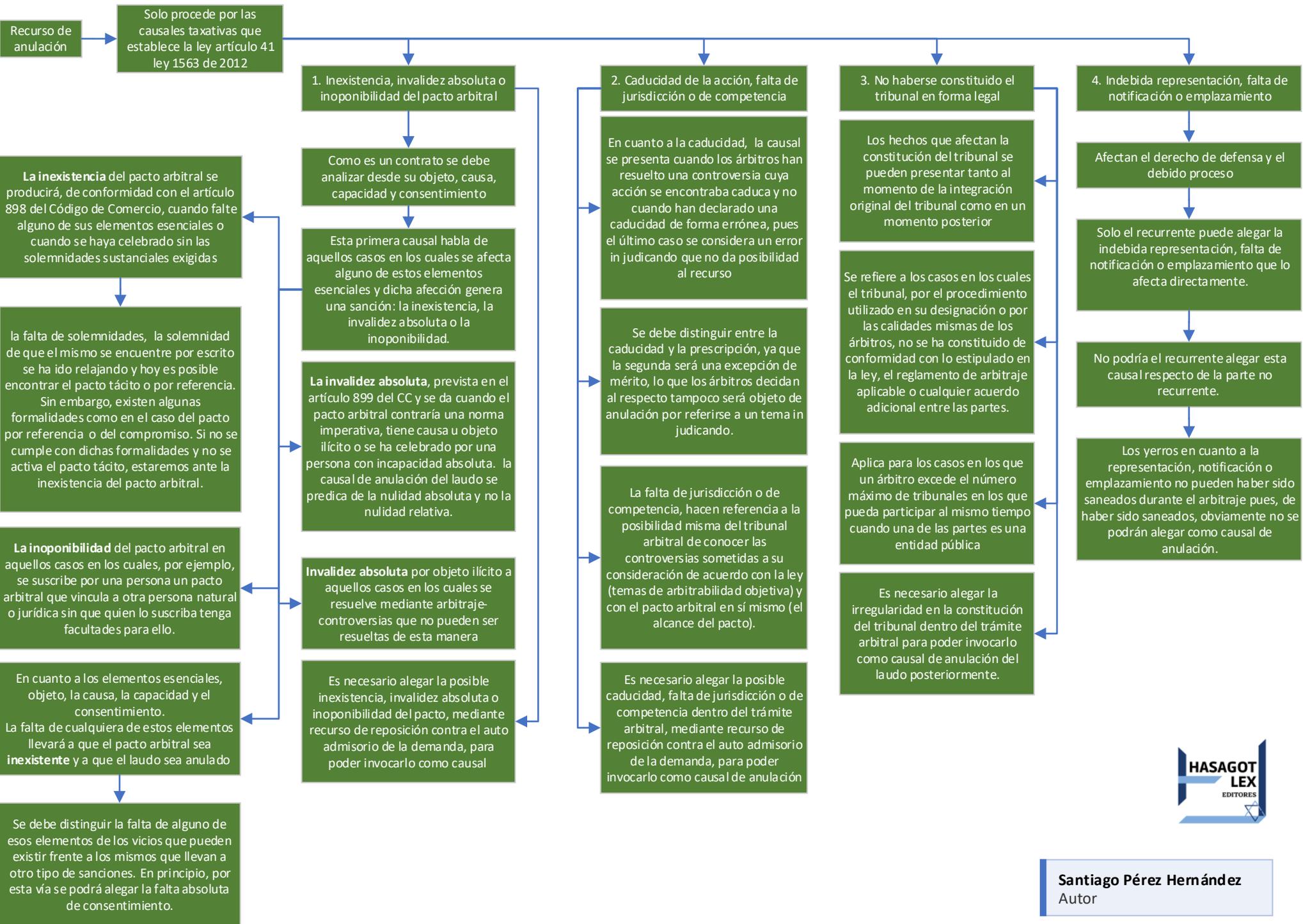
4. Otras funciones del reglamento de centro de arbitraje respectivo



**Santiago Pérez Hernández**  
Autor

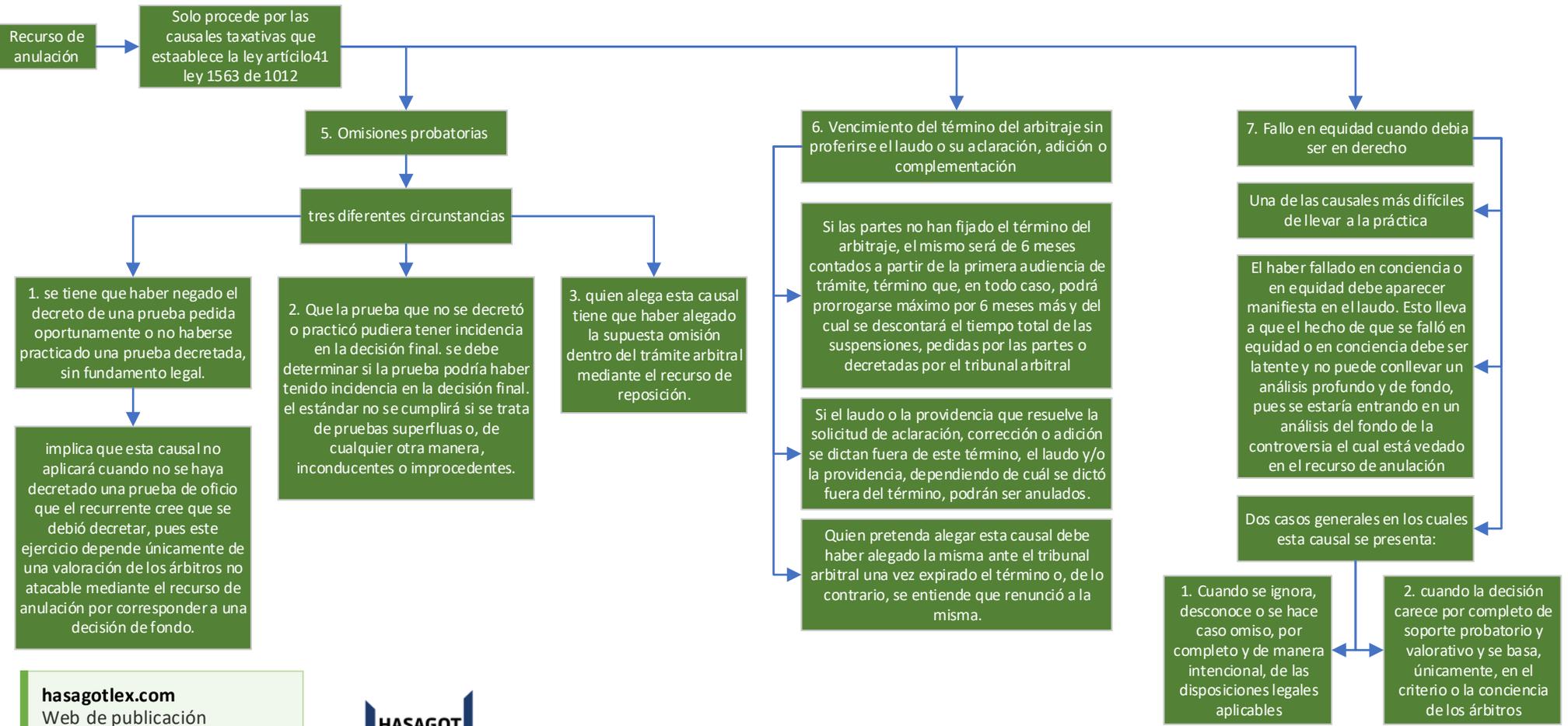
**hasagotlex.com**  
Web de publicación





**Santiago Pérez Hernández**  
Autor

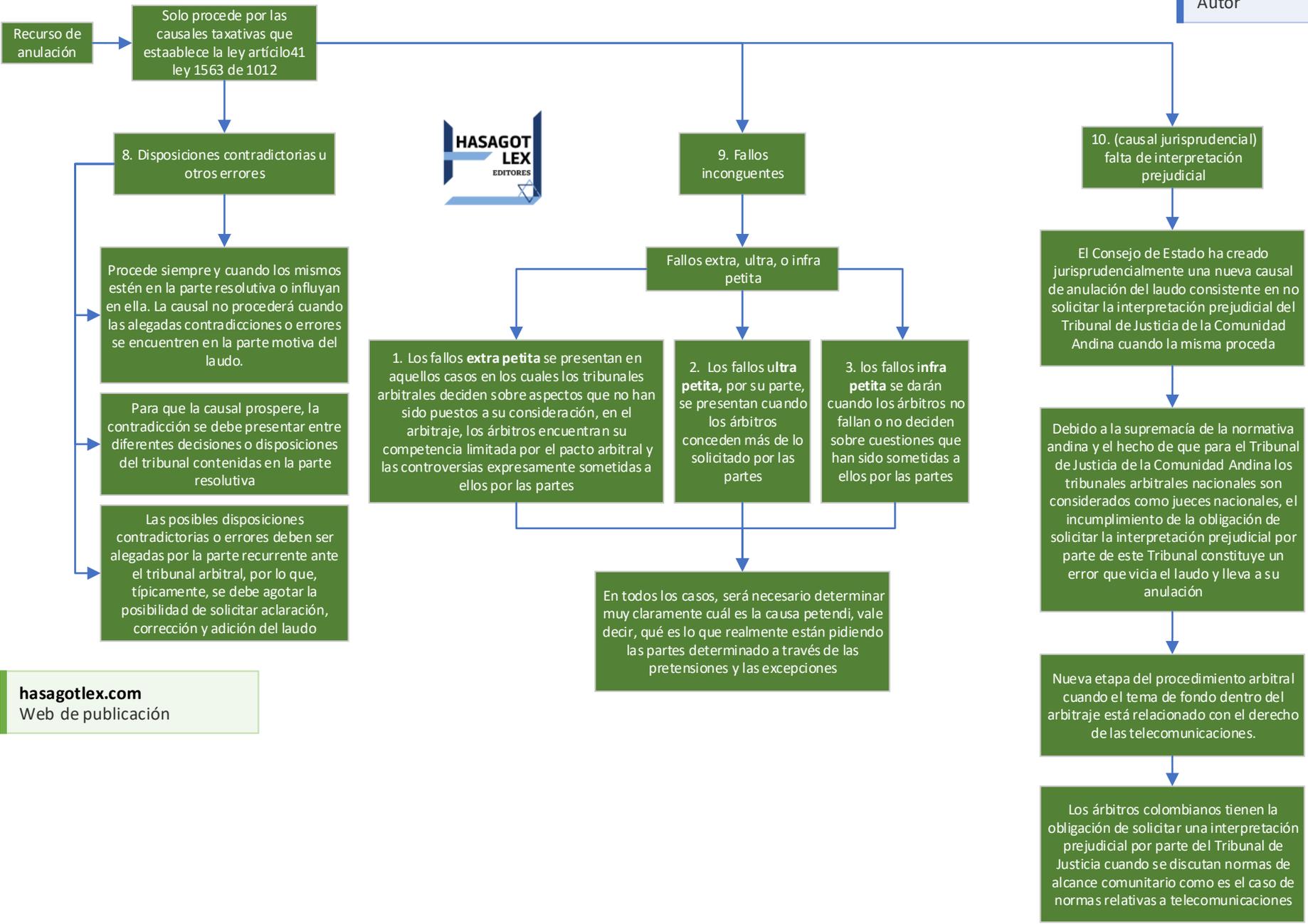
**hasagotlex.com**  
Web de publicación

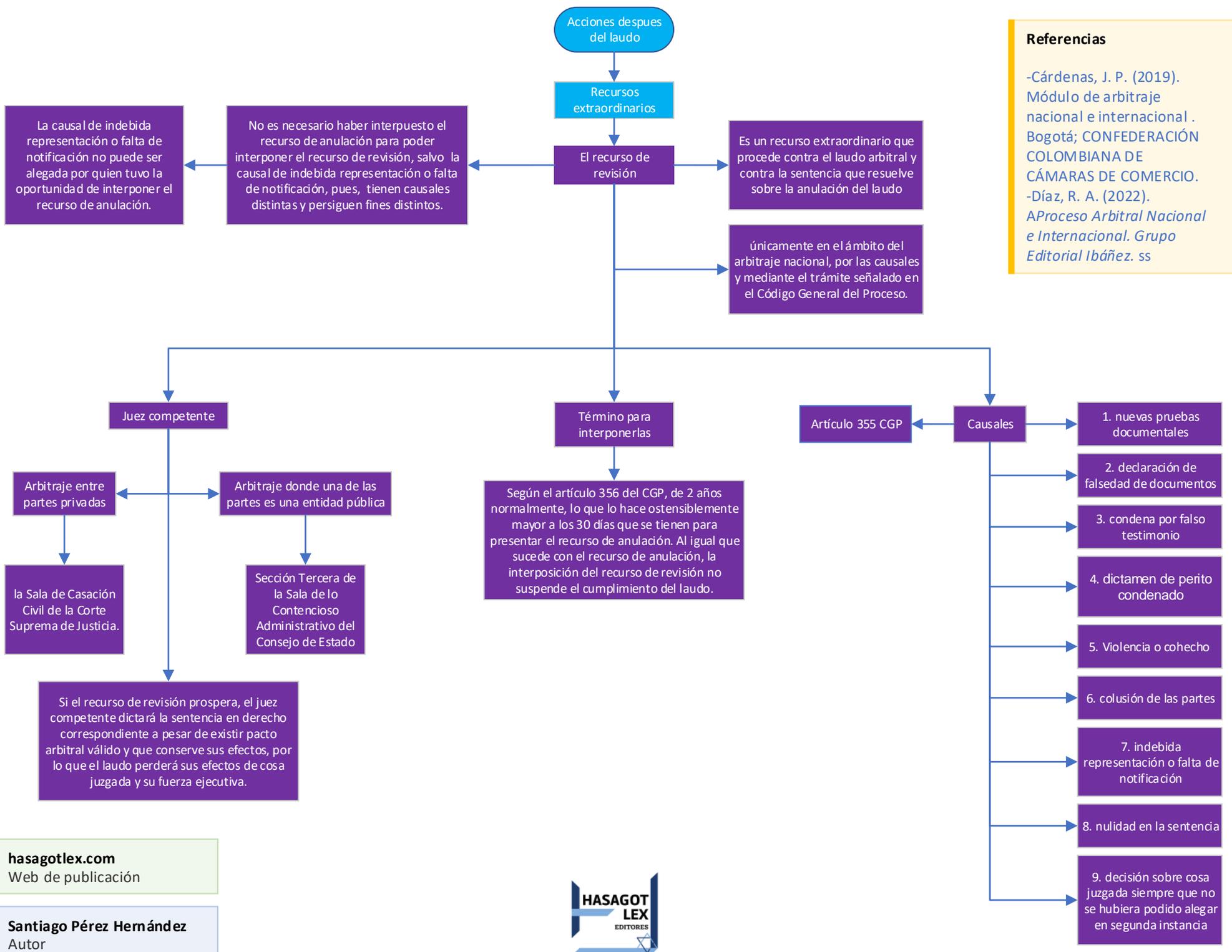


**hasagotlex.com**  
Web de publicación

**Santiago Pérez Hernández**  
Autor







**Referencias**

- Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional . Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.
- Díaz, R. A. (2022). *AProceso Arbitral Nacional e Internacional. Grupo Editorial Ibáñez. ss*

Un espacio dedicado a democratizar una amplia gama de contenidos. La esencia de **Hasagot Lex** se nutre de dos términos, el hebreo «*hasagot*» que significa crítica y el latino «*lex*» «el cual traduce ley, fusionándose para expresar una crítica no solo hacia la legislación, sino también a aspectos filosóficos, dogmáticos del derecho, del Estado y de la cultura.

A menudo, asociamos Hasagot con las críticas dirigidas a códigos penales, pero va más allá. Este concepto encuentra su raíz en figuras históricas como Abraham ben David Posquiéres, conocido como Baal Ha-Hasagot, maestro de críticas hacia Maimónides. En Hasagot-Lex, adoptamos este término en su sentido más amplio, abrazando la crítica no solo a códigos y normas legales, sino a todo lo que constituye o no constituye derecho. Esta perspectiva, aunque se inspira en el análisis judío y religioso, se presenta de manera secular para garantizar imparcialidad a nuestros lectores.

**Hasagot Lex** surge como un espacio para compartir opiniones y análisis personales sin censura, un medio alternativo que desafía lo políticamente correcto y la censura. Actualmente, ofrecemos tres líneas: la jurídica, la religiosa y la editorial, esta última dedicada a publicar, reeditar y promocionar libros, artículos y diversas manifestaciones escritas, tanto jurídicas como no jurídicas.

Nuestro blog, creado por estudiantes apasionados, se nutre del respaldo de académicos distinguidos en distintos campos. Nos esforzamos por democratizar el acceso a información valiosa, ofreciendo contenido respaldado por fuentes confiables y de alto calibre. Acompáñanos en este viaje donde la elegancia, la amigabilidad y la profesionalidad convergen para proporcionarte lo mejor en conocimiento. *¡Explora, aprende y critica junto a Hasagot-Lex!*

#### Referencias

- Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional . Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.
- Díaz, R. A. (2022). *AProceso Arbitral Nacional e Internacional. Grupo Editorial Ibáñez. ss*

**hasagotlex.com**

Web de publicación

**Santiago Pérez Hernández**

Autor

**HASAGOT**  
**RELIGARE**

